

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2 N° 2, ART. 12
LETRA E N° 8 Y N° 20, ART. 13 – LEY N° 21.420 – CIRCULAR N° 50 DE 2022
(ORD. N° 887, DE 21.03.2023)**

Contratos por servicios exentos de IVA celebrados antes del 1° de enero de 2023.

De acuerdo con su presentación, señala que la Circular N° 50 de 2022 no especifica si todos aquellos contratos celebrados antes del 1° de enero de 2023, con servicios exentos de IVA, y vigentes con posterioridad a esa fecha, mantendrán dicha exención.

Al respecto, y como es de su conocimiento, la Ley N° 21.420 modificó¹ el concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

Asimismo, amplió la exención contenida en N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS² e incorporó una nueva exención, agregando un N° 20³ a la citada letra E.

Fuera de lo anterior, la Ley N° 21.420 no modificó las exenciones de IVA que ya se encontraban vigentes.

Por esa razón, la Circular N° 50 de 2022 aclaró que, tras las modificaciones introducidas el concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la LIVS, toda acción o prestación remunerada se encuentra afecta a IVA, salvo que concurra alguna de las exenciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la LIVS o en algún otro cuerpo legal, respecto de las cuales se mantienen los criterios vigentes⁴.

Luego, independientemente de la fecha de celebración de los contratos referidos en su consulta, si estos versan sobre servicios que se encontraban exentos antes del 1° de enero de 2023, y cumplen los requisitos legales para dicha exención, mantienen su tratamiento tributario.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 887, de 21.03.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Extendiéndola a las sociedades de profesionales.

³ Aplicable a los servicios ambulatorios de salud.

⁴ Ver apartado 1.2 de la Circular N° 50 de 2022.